[redacted]
CERRO DEL SOMBRERETE NÚMERO 152, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 23 días de enero del año 2019, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la Capítulo II de la Ley General de [redacted] en los términos del Título Sexto, Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capitulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en la acta de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/AI-RP**, al amparo de la orden de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/OI-RP**; se emite resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la orden de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/OI-RP**, para practicar la visita de inspección al establecimiento propiedad de [redacted] ubicado en **CERRO DEL SOMBRERETE NÚMERO 152 COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó la acta de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/AI-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/OI-RP**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

TERCERO.- Que con fecha 06 de octubre del año 2016 se notificó [redacted] el acuerdo de emplazamiento número **88/2016** dictado por esta autoridad el día 04 de octubre del año 2016 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole el cumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación estableciendo los plazos para su cumplimiento.

Así mismo con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción

Eliminado 30 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen.

CUARTO.- Que en fecha 24 de octubre del año 2016 presentó escrito en ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, [redacted] mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; asimismo acompaña al ocurso de mérito las documentales que considero pertinentes.

QUINTO.- Que mediante proveído de fecha 22 de noviembre del año 2018 se previno [redacted] para que **en un término de 05 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado proveído**, compareciera ante esta autoridad para presentar las pruebas documentales que acompañó al proveído de referencia en original y las cuales podrán ser acompañadas de copias fotostáticas simples para cotejo, a fin de que las primeras le sean devueltas y las segundas obren en autos, **o en su caso copias debidamente certificadas, lo anterior con la finalidad de que esta autoridad le diera un valor probatorio pleno.**

SEXTO.- Que en fecha 06 de diciembre del año 2016, [redacted] presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó diversas pruebas en copias simples así como las originales para efecto que se efectuara el cotejo y le fueran devueltas, en ese orden de ideas a través del acuerdo de fecha 09 de enero del año 2017 esta autoridad tuvo por cumplimentada la prevención formulada dejando sin efectos el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección con número **PFPA/28.2/2C.27.1/0023-17/OI-VERA-RP** para practicar la visita [redacted] la cual tuvo por objeto verificar medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante el acuerdo de emplazamiento número acuerdo de emplazamiento número **88/2016**, el personal comisionado levantó el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP.**

OCTAVO.- Que con fecha 22 de febrero del año 2017 [redacted] con la personalidad que tiene acreditada en autos del expediente en el que se actúa, presentó en esta Delegación escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, manifestando lo que a su derecho convino.

NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha 03 de diciembre del año 2018 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando TERCERO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO.- Que en fecha 14 de diciembre del año 2018 se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)

"----------**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**.----------"

Se procedió a realizar el recorrido por las diferentes áreas de la empresa a efecto de observar las actividades que se llevan a cabo, así como la identificación de las áreas donde se generan, almacenan y manejan los residuos peligrosos, además de realizar la cuantificación de los mismos y realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, ***se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo***, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: *Respecto a este punto, se dio un recorrido por el establecimiento en donde se tiene la actividad de: Servicio mecánico en general, en el cual básicamente consiste en la recepción de vehículos en mal estado mecánico, para posterior darle servicio de reparación y mantenimiento al motor y mecánica en general del vehículo, para*

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

posteriormente ser entregado al dueño de dicho vehículo. Dentro del área del taller mecánico y área de reparación se observa la generación de residuos peligrosos. A continuación se describen los residuos peligrosos que se generan observados al momento de la visita.

Departamento ó área de generación	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación			Art. 31 LGPGIR/ NOM-052-SEMARNAT-2005	(Código de Peligrosidad de los Residuos)
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información		
Taller mecánico	Aceites lubricantes gastado	4 tambos de 200 litros de capacidad metálicos y 2 cubetas de 19 litros de capacidad (838 lts)	No se puede determinar	No se tiene algún documento fuente de información.	Art. 31 de la LGPGIR	T, I
Taller mecánico	Solidos impregnados con aceite lubricante gastad (filtros, trapos, cartón, plástico y aserrín)	4 bolsas con sólidos 2 tambos metálicos de 200 litros de capacidad 1 cubeta de plástico de 19 lts			Art. 39 del RLGPGIR	T, I
Taller mecánico	Anticongelante gastado	1 tambo metálico de 200 litros de capacidad			Art. 31 de la LGPGIR	T, I
Taller mecánico	Latas presurizadas	1			Art. 39 del RLGPGIR	T, I

2. *Si la empresa sujeta a inspección,* ***ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera****, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas* ***NOM-052-SEMARNAT-2005*** *y* ***NOM-053-SEMARNAT-1993****, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y*

Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.
***HECHOS U OMISIONES**: Durante el recorrido por el establecimiento no se observa algún residuo potencialmente peligroso, que pueda ser sujeto a realizarle un estudio CRIT.*

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, ***se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición fina***l, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.
***HECHOS U OMISIONES:** Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento no se observó la generación de lodos o bio sólidos.*

*4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.*
***HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre el registro como generador de residuos peligrosos y la constancia de recepción con sello de recibido por la SEMARNAT, el cual no presenta al momento de la visita.*

*5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.*
***HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre la autocategorización como generador de residuos peligrosos o en su caso el registro como generador de residuos peligrosos y la constancia de recepción con sello de recibido por la SEMARNAT, el cual no presenta al momento de la visita.*

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
***HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, durante el recorrido por el establecimiento, se observó que el establecimiento no cuenta con un almacén destinado para los residuos*

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

peligrosos que se encuentre separada de las áreas de producción, servicios, oficinas de almacenamiento de materias primas, dichos residuos peligrosos se observan almacenados en diferentes puntos del taller mecánico como los sólidos, respecto a los líquidos, estos son depositados sobre un dique en tambos metálicos de 200 litros y cubetas de 19 litros los cuales se observan en la parte trasera de la misma nave del taller compartiendo mismo techo.

7. *Si la empresa sujeta a inspección,* ***almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),*** *como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.*

HECHOS U OMISIONES: *Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre la bitácora de generación de residuos peligrosos y/o los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, documentos que refiere no tener a la mano por lo que no se puede determinar los periodos de almacenamiento de los residuos peligrosos generados en el establecimiento.*

8. *Si la empresa sujeta a inspección,* ***envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos****, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

HECHOS U OMISIONES: *Respecto a este punto, se dio un recorrido el sitio donde se tienen almacenados a los residuos peligrosos observando que: el aceite lubricante gastado y el anticongelante contaminado se almacena en tabos metálicos de 200 L de capacidad, por lo que refiere a los sólidos contaminados con aceites gastados, estos se almacenan en su mayoría en bolsas de plástico tipo costalito, al momento de esta inspección no se apreció identificación o etiquetas en ninguno de los recipientes que contienen a los residuos peligrosos, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:*

Aceites gastados así como anticongelante gastados	*Solidos contaminados con aceites gastados*

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
b) El área de generación;
c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

***HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado presente la Cédula de Operación Anual respecto del periodo enero diciembre de 2014, con el acuse de recibido por parte de la SEMARNAT, documentación que no es exhibida durante este acto.*

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
***HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, mismo documento que no es exhibido durante esta diligencia.*

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:
I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.
La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: *Por lo que refiere a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre la bitácora de generación de residuos peligrosos, respecto del periodo enero de 2015 a el día de hoy, manifestado no contar con ella y por tanto no exhibe la bitácora solicitada.*

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.
HECHOS U OMISIONES: *Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre las autorizaciones de los prestadores de servicios, transporte y destinatario final, empresas con las cuales acredite la correcta disposición de los residuos peligrosos que genera, manifestando que envía sus residuos peligrosos con una empresa autorizada, sin embargo no presente documentación alguna que así lo acredite.*

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.
HECHOS U OMISIONES: *Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo enero de 2015 a el día 28 de abril de 2016, con los cuales acredite la correcta disposición de los residuos peligrosos que genera, manifestando que envía sus residuos peligrosos con una empresa autorizada, sin embargo no presente documentación alguna que así lo acredite.*

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

El visitado no presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo enero de 2015 al 28 de abril de 2016.

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: *Respecto a este punto se le pregunto al inspeccionado si cuenta con algún seguro ambiental vigente, refiriendo que no cuentan con alguna póliza de seguro que considere responsabilidad civil por contaminación.*

15. Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: *Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas del predio sujeto a inspección, observando que dentro de sus actividades relacionadas con el mantenimiento mecánico de los vehículos y dentro del establecimiento el cual es una bodega de tipo industrial que dentro de ella en su periferia izquierda viéndola de frente en la entrada principal se cuenta con una canaleta en la cual desembocan ductos de agua pluvial, esta canaleta se aprecia a una altura menor al del piso del establecimiento, y donde se lleva acabo el mantenimiento mecánico de las unidades, toda vez que se aprecian escurrimientos de aceite gastado en el piso, los cuales se observan también sobre la canela antes descrita, los cuales salen con agua producto de la limpieza del sitio fuera de la nave y hasta la calle, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes, si bien es cierto que la calle esta pavimentada y no se observa suelo natural impactado, si se aprecian escurrimientos de residuos peligrosos fuera del establecimiento y sobre pavimento asfaltico, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:*

Canaleta con residuos peligrosos, que fluyen fuera del establecimiento

Eliminado 9 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

III.- De los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección ***No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/AI-RP*** *en las instalaciones* [redacted] *se advirtió la comisión de posibles infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos consistentes en:*

1. *La inspeccionada no cuenta con registro y auto categorización como generador de residuos peligrosos, en los que se contemplen todos los residuos generados y detectados al momento de la inspección, y que consisten en: aceite lubricante gastado, solidos impregnados de grasas y aceites (filtros, trapos, cartón, plástico, y aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas.*
2. *La inspeccionada no cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos.*
3. *La inspeccionada durante la diligencia de inspección de fecha 28 de abril de 2016, no exhibió documental alguna mediante la cual acreditara que NO almacena sus residuos peligrosos por más de seis meses.*
4. *La inspeccionada no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos.*
5. *La inspeccionada no cuenta con Cédula de Operación Anual recibida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*
6. *La inspeccionada no realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.*
7. *La inspeccionada no cuenta con Bitácoras originales de generación de residuos peligrosos, mediante las cuales acredite el control y adecuado manejo de los residuos peligrosos generados durante enero de 2015 al día en que se llevó a cabo la diligencia 28 de abril de 2016.*
8. *La inspeccionada no exhibe copia de las autorizaciones de los prestadores de servicios mediante los cuales acredite que realizó el manejo de los residuos peligrosos que genera mediante prestadores de servicios autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previendo las medidas de seguridad para evitar cualquier contingencias.*
9. *La inspeccionada no cuenta con manifiestos originales de enero 2015 al día en que se llevó a cabo la inspección, 28 de abril de 2016, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos.*
10. *La inspeccionada no cuenta con seguro ambiental vigente.*

IV.- En ese orden de ideas, en fecha 06 de octubre del año 2016 se notificó el acuerdo de emplazamiento número **88/2016** dictado por esta autoridad el día 04 de octubre del año 2016 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Así mismo con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación

ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen.

MEDIDAS CORRECTIVAS

1. *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, original del Registro y Auto categorización y/o modificación del registro como generador de residuos peligrosos en la que se incluyan todos los residuos generados y detectados al momento de la visita de inspección de fecha 28 de abril de 2016, consistentes en aceite lubricante gastado, solidos impregnados de grasas y aceites (filtros, trapos, cartón, plástico, y aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas,.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

2. *Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas (almacén temporal) que cuenten con las condiciones de almacenamiento establecidas en el artículo 82 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

3. *Envasar los residuos peligrosos en envases cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, debiendo evitar la acumulación de residuos peligrosos a granel.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

4. *Identificar los envases de residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

5. *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

6. *Presentar ante esta Delegación la constancia de recepción del trámite de Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, así como el documento extenso con todos sus anexos.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

7. *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, el original de la Bitácora de Residuos Peligrosos, de enero 2015 a la fecha en que se realizó la diligencia que incluya el registro de la información de acuerdo a los requisitos que estipula el artículo 71 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

8. *Presentar los manifiestos en original de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de enero 2015 a la fecha en la que se realizó la diligencia, que acrediten la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados debidamente llenados y firmados y/o aviso a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se informe que el prestador de servicios no devolvió el manifiesto original en un plazo de 60 días.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

9. *Acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, que realiza el transporte y da destino final a los residuos peligrosos mediante prestadores de servicios autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual deberá exhibir las copias de las autorizaciones de las empresas que contrate.*

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Art¢culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

10. *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro copia de la póliza de seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos. Cabe señalar que esta obligación aplica a grandes generadores.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

11. *Realizar las acciones necesarias para prevenir la liberación de los residuos peligrosos líquidos fuera del establecimiento, evitando que fluyan escurrimientos de aceites gastados al exterior de la nave, mismos que deberán ser contenidos y manejados como residuos peligrosos.*
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

V.- Que en fecha 24 de octubre del año 2016 presentó escrito en ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, [redacted] mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; asimismo acompaña al ocurso de mérito las siguientes documentales:

a) Copia simple sin cotejar con el original de la constancia de recepción de fecha 10 de mayo del año 2016 con número de bitácora 22/EV-0023/05/16 mediante el cual se recibe a trámite el registro de generadores de residuos peligrosos en la categoría de pequeño generador.

b) Copia simple sin cotejar con el original del formato SEMARNAT-07-017-REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS con fecha del sello de recepción de fecha 10 de mayo del año 2016.

c) Copia simple sin cotejar con el original del formato de Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar (Artículo 43 fracción I, inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral para los residuos peligrosos consistentes en Aceite lubricantes gastados y sólidos de mantenimiento automotriz.

d) 9 imágenes a color

e) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 17 de mayo del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
f) *Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 06 de abril del año 2016 a nombre de la empresa denominada* ***BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.***
g) *Copia simple sin cotejar con el original del oficio 139.003.01.113/14 de fecha 18 de marzo del año 2014 mediante el cual la Delegación en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modifica la autorización a nombre de la empresa denominada* ***SOPORTES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.***
h) Copia simple sin cotejar con el original del Manifiesto de Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos números 0945 AD, 04223 AC, 04254 AC, 04386 AC, 04503 AC, 04932 AC.
i) Copia simple sin cotejar con el original de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [redacted]
j) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 16 de febrero de fecha 2009 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Eliminado 14 palabras con fundamento legal en los Art¢culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f¡sica identificada o identificable

k) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 04 de febrero de fecha 2009 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
l) Impresión de la tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos
m) Bitácora de generación de residuos peligrosos.
n) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-IV-25-11(PRORROGA) para el reciclaje de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 15 de abril del año 2011 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
o) 3 Imágenes a color

VI.- Que mediante proveído de fecha 22 de noviembre del año 2016 se previno [redacted] para que en un término de 05 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, compareciera ante esta autoridad para exhibir ante esta Delegación Federal las pruebas documentales en original o copias certificadas para cotejo con las pruebas ofrecidas a través de la comparecencia de fecha 24 de octubre del año 2016, proveído mediante el cual se hizo hincapié en el hecho que los mismos deberán ser presentados en original y podrán ser acompañados de copias fotostáticas simples para cotejo, a efecto de que las primeras le sean devueltas y las segundas obren en autos, o en su caso copias debidamente certificadas, y que de hacer caso omiso a la misma, es decir de no cumplir con dicha prevención en las formas y términos establecidos, dichas probanzas no tendrían valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] presento ante esta Delegación Federal escrito mediante el cual manifiesta cumplir en tiempo y forma con el requerimiento dictado mediante proveído de fecha 22 de noviembre del año 2016 agregando al ocurso de cuenta las pruebas siguientes:

Al cual ha dicho del inspeccionado se anexó la siguiente documentación:

a) Copia simple sin cotejar con el original de la constancia de recepción de fecha 10 de mayo del año 2016 con número de bitácora 22/EV-0023/05/16 mediante el cual se recibe a trámite el registro de generadores de residuos peligrosos en la categoría de pequeño generador.
b) Copia simple sin cotejar con el original del formato SEMARNAT-07-017-REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS con fecha del sello de recepción de fecha 10 de mayo del año 2016.
c) Copia simple sin cotejar con el original del formato de Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar (Artículo 43 fracción I, inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral para los residuos peligrosos consistentes en Aceite lubricantes gastados y sólidos de mantenimiento automotriz.
d) 9 imágenes a color
e) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 17 de mayo del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
*f) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 06 de abril del año 2016 a nombre de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.***
*g) Copia simple sin cotejar con el original del oficio 139.003.01.113/14 de fecha 18 de marzo del año 2014 mediante el cual la Delegación en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modifica la autorización a nombre de la empresa denominada **SOPORTES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.***
h) Copia simple sin cotejar con el original del Manifiesto de Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos números 0945 AD, 04223 AC, 04254 AC, 04386 AC, 04503 AC, 04932 AC.

Eliminado 13 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

i) Copia simple sin cotejar con el original de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre [redacted]
j) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 16 de febrero de fecha 2009 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
k) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 04 de febrero de fecha 2009 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
l) Impresión de la tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos
m) Bitácora de generación de residuos peligrosos.
n) Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-IV-25-11(PRORROGA) para el reciclaje de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 15 de abril del año 2011 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
o) 3 imágenes a color.

En ese tenor, mediante proveído de fecha 09 de enero del año 2017 se dejó sin efectos el apercibimiento teniéndose por presentadas las pruebas documentales ofrecidas a través de las promociones presentadas el 24 de octubre y 06 de diciembre del año 2016 en copias simples cotejadas con sus originales previo cotejo de las mismas, tuvo, por recibido el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía y por recibidas las pruebas que acompañó a sus escritos, lo anterior de conformidad con los artículos 15, 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII.- En cumplimiento a la orden de Inspección con número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/OI-VERA-RP** cuyo objeto fue verificar el cumplimiento por parte del establecimiento de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento número **88/2016** dictado por esta autoridad el día 04 de octubre del año 2016; se levantó el acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** de cuyas lecturas se desprende lo siguiente:

----------*EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS*----------
-

1. *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, original del Registro y Auto categorización y/o modificación del registro como generador de residuos peligrosos en la que se incluyan todos los residuos generados y detectados al momento de la visita de inspección de fecha 28 de abril de 2016, consistentes en aceite lubricante gastado, solidos impregnados de grasas y aceites (filtros, trapos, cartón, plástico, y aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas.*

HECHOS U OMISIONES: *referente a este punto se tiene que durante la visita de verificación se solicitó al representante de la empresa que exhiba el original del Registro y Auto categorización y/o modificación del registro como generador de residuos peligrosos en la que se incluyan todos los residuos generados y detectados al momento de la visita de inspección de fecha 28 de abril de 2016, consistentes en aceite lubricante gastado, solidos impregnados de grasas y aceites (filtros, trapos, cartón, plástico, y aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas, al respecto. El visitado presentó Constancia de recepción para el trámite: Registro de generador de residuos peligrosos con Número de bitácora: 22/EV-0023/05/16 de fecha 10 de mayo de 2016 para los residuos peligrosos: aceite lubricante gastado y sólidos de mantenimiento automotriz; faltando incluir en dicho registro los residuos peligrosos: anticongelante gastado y latas presurizadas. Se anexa copia simple del registro presentado y se identifica como anexo 2.*

91

Eliminado 9 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

2. *Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas (almacén temporal) que cuenten con las condiciones de almacenamiento establecidas en el artículo 82 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

***HECHOS U OMISIONES**: con respecto a este punto se tiene que el establecimiento almacena los residuos peligrosos que genera en un área designada como su almacén de residuos peligrosos ubicada lejos de su área de proceso y de oficina y que consiste en un cuarto de tabique de 5 m2, aproximadamente con puerta de malla ciclónica, piso de cemento con pendiente hacia una fosa de contención de aproximadamente 100 litros de capacidad. Así mismo, cuenta con sardinel dentro del cual se tiene piso con pendiente dirigida hacia la fosa de contención; dentro de dicho sardinel se colocan los tambos con residuos peligrosos, cuenta con ventilación y luz natural, al exterior cuenta con extintor de PQS con capacidad de 6 kgs, así mismo cuenta con letrero de "precaución material inflamable".*

3. *Envasar los residuos peligrosos en envases cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, debiendo evitar la acumulación de residuos peligrosos a granel.*

***HECHOS U OMISIONES:** con respecto a este punto, se tiene que durante la visita de verificación se observó que los residuos peligrosos generados se envasan en tambos metálicos de 200 litros de capacidad cada uno, sin embargo, la capacidad de dichos tambos es rebasada observándose amontonados sobre los tambos: trapos y cartones impregnados con grasa y aceite.*

4. *Identificar los envases de residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.*

***HECHOS U OMISIONES:** con respecto a este punto se tiene que durante la visita de verificación se observó que los residuos peligrosos generados son envasados en tambos de 200 litros de capacidad cada uno y que se encuentran identificados con etiquetas que tienen indicada la leyenda: Residuos peligrosos" y el nombre del residuo peligroso, faltando el dato de la fecha de ingreso al almacén, la peligrosidad del residuo y datos del generador.*

5. *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.*

***HECHOS U OMISIONES:** con respecto a este punto se tiene que durante la visita de verificación se le solicitó al visitado exhiba la tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, a lo que el visitado presentó la Tabla de incompatibilidad para los residuos peligrosos que genera, reportando en la misma, que dichos residuos peligrosos son compatibles. Se anexa copia simple de la tabla de incompatibilidad y se identifica como anexo 3.*

6. *Presentar ante esta Delegación la constancia de recepción del trámite de Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, así como el documento extenso con todos sus anexos.*

***HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto se tiene que durante la visita de verificación se le solicitó al representante de la empresa exhiba la constancia de recepción del trámite de Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, así como el documento extenso con todos sus anexos, al respecto el visitado manifiesta que es un pequeño generador y que, así se encuentra asentado en su registro de generador, y si bien, le falta por incluir en este registro los residuos peligrosos de anticongelante gastado y latas presurizadas, no rebasan la cantidad de generación de 10 toneladas anuales por lo que no ha tramitado la Cédula de Operación Anual.*

7. *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, el original de la Bitácora de Residuos Peligrosos, de enero 2015 a la fecha en que se realizó la diligencia que incluya el registro de la información de acuerdo a los*

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

requisitos que estipula el artículo 71 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: *Referente a este punto se le solicitó al representante de la empresa presentar su bitácora de generación de residuos peligrosos misma que pone a la vista y en la cual se observan los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente al a salida del almacén, nombre, denominación o razón social del prestador de servicio, número de autorización y nombre del responsable técnico de la bitácora. Se anexa copia de la bitácora y se identifica como Anexo 4.*

8. *Presentar los manifiestos en original de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de enero 2015 a la fecha en la que se realizó la diligencia, que acrediten la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados debidamente llenados y firmados y/o aviso a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se informe que el prestador de servicios no devolvió el manifiesto original en un plazo de 60 días.*

HECHOS U OMISIONES: *Referente a este punto se le solicitó al representante de la empresa presentar los originales de los manifiestos del periodo 2015 hasta la fecha con sello y firma del destinatario final, presentando 6 manifiestos los cuales se describen a continuación: Manifiesto No.00945 de fecha 24 de febrero de 2016 para los residuos peligrosos: sólidos contaminados (2 tambos), Manifiesto No.04223 de fecha 12 de mayo de 2016 para los residuos peligrosos: sólidos contaminados (7 tambos), Manifiesto No.04254 de fecha 21 de mayo de 2016 para los residuos peligrosos: aceite usado (700 lts) y plástico contaminado sólidos (1 tambo), Manifiesto No.04386 de fecha 05 julio de 2016 para los residuos peligrosos: material contaminado (500 kgs) y plástico contaminado (60 kgs), Manifiesto No.04503 de fecha 27 de julio de 2016 para los residuos peligrosos: aceite usado (750 lts) y Manifiesto No. 4932 de fecha 19 de octubre de 2016 para los residuos peligrosos: aceite usado (550 lts), trapo contaminado (80 kgs), latas aerosol vacías 30 kgs), cartón contaminado (50 kgs) y material contaminado (160 kgs). Se anexa copia de los manifiestos arriba referidos y se identifican como Anexo 5.*

9. *Acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, que realiza el transporte y da destino final a los residuos peligrosos mediante prestadores de servicios autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual deberá exhibir las copias de las autorizaciones de las empresas que contrate.*

HECHOS U OMISIONES*: Referente a este punto se le solicitó al representante de la empresa las autorizaciones vigentes de sus prestadores de servicio para el transporte, recolección y destino final de los residuos peligrosos, presenta autorización de los siguientes prestadores de servicio: para recolección y transporte de residuos peligrosos: "EK Ambiental, S.A. de C.V." No. de autorización 09-I-20-11, "Bravo Energy México, S. de R.L. de CV." No. de autorización 22-14-PS-I-02-2008, "Soportes Ambientalde de México, S.A. de C.V." No. de autorización 19-I-021D-08; para Centro de Acopio: "Bravo Energy México, S. de R.L. de CV." No. de autorización 22-14-PS-II-01-2009; y para Reciclaje de esiduos Peligrosos "Bravo Energy México, S. de R.L. de CV." No. de autorización 22-IV-25-11.*

10. *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro copia de la póliza de seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos. Cabe señalar que esta obligación aplica a grandes generadores.*

HECHOS U OMISIONES: *Referente a este punto se le solicitó al representante de la empresa algún seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudiera causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos, mismo que la inspeccionada refiere que por ser pequeño generador no les aplica este punto, como se puede observar en el punto 1 de esta acta la empresa se categorización como "Pequeño Generador". Así mismo la inspeccionada presenta oficio con fecha 24 de octubre de 2016 en el cual informa a esta Dependencia que este punto no le aplica por ser pequeño generador.*

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

11. *Realizar las acciones necesarias para prevenir la liberación de los residuos peligrosos líquidos fuera del establecimiento, evitando que fluyan escurrimientos de aceites gastados al exterior de la nave, mismos que deberán ser contenidos y manejados como residuos peligrosos.*
HECHOS U OMISIONES: *Referente a este punto durante el recorrido por la instalación se observa que se construyó un área específica para el almacenamiento de sus residuos peligrosos el cual cuenta con dispositivos (pretiles, canaleta, fosa de contención, pendiente) para contener posibles derrames al exterior.*

VIII.- Que con fecha 22 de febrero del año 2017 [redacted] con la personalidad que tiene acreditada en autos del expediente en el que se actúa, presentó en esta Delegación escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, manifestando lo que a su derecho convino y presentado las documentales siguientes:

a) Copia simple de la constancia de recepción de fecha 20 de febrero del año 2017 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el número de bitácora 22/HR-0085/02/17 Mediante el cual solicita la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A.
b) Acuse de recepción del formato de Modificación a los registro y autorizaciones en materia de residuos peligrosos Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-07-031 con sello de recepción de dicha Secretaría de fecha 20 de febrero del año 2017.
c) Acuse de recepción del formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS ANEXOS 16.4 para los residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante gastados, sólidos impregnados de grasa, aceites de filtros de plástico de aserrín, anticongelante gastado, latas presurizadas usadas con categoría de ***pequeño generador***

Teniéndose por presentado el ocurso de cuenta, así como las pruebas documentales ofrecidas, por hechas las manifestaciones las cuales se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía y por recibidas las pruebas que acompañó a sus escritos, lo anterior de conformidad con los artículos 15, 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IX.- Que las actas de inspección números **PFPA/28.2C.27.1/048-16/AI-RP** y **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.*- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Art¿culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f¡sica identificada o identificable

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)*

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando.

X.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por [redacted] mediante los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los días 24 de octubre y 06 de diciembre del año 2016 y 22 de febrero del año 2017 siendo éstas las que a continuación se enlistan:

a) **Documental Privada**.- Consistencia copia simple sin cotejar con el original de la constancia de recepción de fecha 10 de mayo del año 2016 con número de bitácora 22/EV-0023/05/16 mediante el cual se recibe a trámite el registro de generadores de residuos peligrosos en la categoría de pequeño generador.

b) **Documental Privada.-** Consistencia en copia simple sin cotejar con el original del formato SEMARNAT-07-017-REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS con fecha del sello de recepción de fecha 10 de mayo del año 2016.

c) **Documental Privada.-** Consistencia en copia simple sin cotejar con el original del formato de Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar (Artículo 43 fracción I, inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Gestión Integral para los residuos peligrosos consistentes en Aceite lubricantes gastados y sólidos de mantenimiento automotriz.

d).- 9 imágenes a color

e) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 17 de mayo del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

f) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 06 de abril del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

g) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original del oficio 139.003.01.113/14 de fecha 18 de marzo del año 2014 mediante el cual la Delegación en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modifica la autorización a nombre de la empresa denominada **SOPORTES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

h) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original del Manifiesto de Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos números 0945 AD, 04223 AC, 04254 AC, 04386 AC, 04503 AC, 04932 AC.

i) **Documental pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. CARINA CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

j) **Documental pública.-** Consistente en Copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 16 de febrero de fecha 2009 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

k) **Documental pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 04 de febrero de fecha 2009 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

l) **Documental Privada.-** Consistencia en Impresión de la tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos

m) Bitácora de generación de residuos peligrosos.

n) **Documental pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la autorización número 22-IV-25-11(PRORROGA) para el reciclaje de residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 15 de abril del año 2011 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ñ) 3 Imágenes a color.

o) **Documental privada.-** Consistente en copia simple de la constancia de recepción de fecha 20 de febrero del año 2017 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el número de bitácora 22/HR-0085/02/17 Mediante el cual solicita la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A.

p) **Documental privada.-** Consistente en acuse de recepción del formato de Modificación a los registro y autorizaciones en materia de residuos peligrosos Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-07-031 con sello de recepción de dicha Secretaría de fecha 20 de febrero del año 2017.

q) **Documental privada.-** Consistente en Acuse de recepción del formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS ANEXOS 16.4 para los residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante gastados, sólidos impregnados de grasa, aceites de filtros de plástico de aserrín, anticongelante gastado, latas presurizadas usadas con categoría de **pequeño generador**

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1° y 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". *El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **e, f, g, i, j, k** y **n** tienen el carácter de pruebas **documentales públicas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 207 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copia simple** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a, b, c, h,** y ñ tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 203 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copias simples** de conformidad con establecido en los artículos 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

> *Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página1269, Materia común:*
>
> ***COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.***
>
> *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*
>
> *DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **l, m, p** y **q** tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en **original y en copia simple cotejada** respectivamente de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

Respecto de las pruebas descritas en los incisos **d** y **o** tienen el carácter de pruebas documentales privadas en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción VII, 136, 188 y 217 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, respecto a las fotografías presentadas; esta autoridad determina: con fundamento el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2° el cual, establece:

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

*"... **ARTÍCULO 217**.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. ... "

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

*"... **FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO**. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.*

XI.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las **medidas correctivas** ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **88/2016** invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, original del Registro y Auto categorización y/o modificación del registro como generador de residuos peligrosos en la que se incluyan todos los residuos generados y detectados al momento de la visita de inspección de fecha 28 de abril de 2016, consistentes en aceite lubricante gastado, solidos impregnados de grasas y aceites (filtros, trapos, cartón, plástico, y aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas,.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que con fecha 22 de febrero del año 2017 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito con el que anexó la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos-modificación al registro de generadores por actualización, con sello de recibido por SEMARNAT de fecha 20 de febrero de 2017 para los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado, sólidos impregnados de grasas y aceite (filtros, trapos, cartón, plástico, aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas usadas.

2.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas (almacén temporal) que cuenten con las condiciones de almacenamiento establecidas en el artículo 82 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se advirtió que la inspeccionada cuenta con un área específica para el almacenaje de los residuos peligrosos en base al artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

> 3.- Envasar los residuos peligrosos en envases cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, debiendo evitar la acumulación de residuos peligrosos a granel.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** toda vez que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se observó que los envases que contienen los residuos peligrosos son tambos de metal de capacidad 200 lts, mismos que se encuentran rebasados en su límite.

> 4.- Identificar los envases de residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** toda vez que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se observó que al momento de la visita las etiquetas de los envases que contienen residuos peligrosos no cuentan con la fecha de ingreso al almacén, la peligrosidad del residuo y los datos del generador si bien es cierto el día 22 de febrero del año 2017 [redacted] presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompaño evidencia fotográfica mediante la cual se observa el etiquetado de los envases donde se incluyen los datos faltantes, sin embargo dichas fotografías no se encuentran certificadas por lo que no son pruebas que tengan alcance probatorio pleno.

> 5.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la bitácora de generación de residuos peligrosos.

> 6.- Presentar ante esta Delegación la constancia de recepción del trámite de Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, así como el documento extenso con todos sus anexos.

La anterior medida correctiva no es aplicable a la inspeccionada, ello toda vez que del análisis efectuado a las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa se advierte que [redacted] se encuentra en la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos.

> 7.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, el original de la Bitácora de Residuos Peligrosos, de enero 2015 a la fecha en que se realizó la diligencia que incluya el registro de la información de acuerdo a los requisitos que estipula el artículo 71 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Eliminado 18 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la bitácora de generación de residuos peligrosos.

> 8.- Presentar los manifiestos en original de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de enero 2015 a la fecha en la que se realizó la diligencia, que acrediten la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados debidamente llenados y firmados y/o aviso a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se informe que el prestador de servicios no devolvió el manifiesto original en un plazo de 60 días.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 0945 AD, 042223 AC, 04254 AC, 04386 AC, 04503 AC y 04932 AC. TA correspondientes al año 2016, sin embargo, no presentó los de los años correspondientes a 2015.

> 9.- Acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, que realiza el transporte y da destino final a los residuos peligrosos mediante prestadores de servicios autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual deberá exhibir las copias de las autorizaciones de las empresas que contrate.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 17 de mayo del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 06 de abril del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y el oficio número 139.003.01.113/14 de fecha 18 de marzo del año 2014 mediante el cual la Delegación en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modifica la autorización a nombre de la empresa denominada SOPORTES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

> 10.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro copia de la póliza de seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de sus residuos peligrosos. Cabe señalar que esta obligación aplica a grandes generadores.

La anterior medida correctiva no es aplicable a la inspeccionada, ello toda vez que del análisis efectuado a las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa se advierte que [redacted] se encuentra en la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos.

> 11.- Realizar las acciones necesarias para prevenir la liberación de los residuos peligrosos líquidos fuera del establecimiento, evitando que fluyan escurrimientos de aceites gastados al exterior de la nave, mismos que deberán ser contenidos y manejados como residuos peligrosos.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** toda vez que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se

Eliminado 23 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

advirtió que la inspeccionada cuenta con un área específica para el almacenaje de los residuos peligrosos en base al artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XII.- Una vez acreditado el cumplimiento de las medidas ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento número **88/2016** dictado el día 04 de octubre del año 2016 esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del **acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por las mismas:

1. SUBSANA LA IRREGULARIDAD NO LA DESVIRTÚA consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, consistente en que la inspeccionada no cuenta con registro y auto categorización como generador de residuos peligrosos, en los que se contemplen todos los residuos generados y detectados al momento de la inspección, y que consisten en: aceite lubricante gastado, solidos impregnados de grasas y aceites (filtros, trapos, cartón, plástico, y aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas,

Lo anterior toda vez que con fecha 22 de febrero del año 2017 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito con el que anexó la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos-modificación al registro de generadores por actualización, con sello de recibido por SEMARNAT de fecha 20 de febrero de 2017 para los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado, sólidos impregnados de grasas y aceite (filtros, trapos, cartón, plástico, aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas usadas cumpliendo lo dispuesto en los artículos 40, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 y 43 de su reglamento, en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la ley de referencia.

2.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD NO LA DESVIRTÚA** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, consistente en que la inspeccionada no cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos

Lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se advirtió que la inspeccionada cuenta con un área específica para el almacenaje de los residuos peligrosos en base al artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 y 83 fracciones de su reglamento y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la misma ley en comento.

3.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD NO LA DESVIRTÚA** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, consistente en que durante la diligencia de inspección de fecha 28 de abril de 2016, no exhibió documental alguna mediante la cual acreditara que NO almacena sus residuos peligrosos por más de seis meses, toda vez que con fecha 06 de

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la bitácora de generación de residuos peligrosos asì como manifiestos de entrega transporte y recepción de los cuales se advierte que la inspeccionada no almacena más de 06 meses los residuos peligrosos que genera cumpliendo lo dispuesto en los artículos 40, segundo párrafo del artículo 56, artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 65 y 84 de su reglamento, en consecuencia incurre en el artículo 106 fracción VII de la misma ley en comento.

4.- **NO SUBSANA LA IRREGULARIDAD NI LA DESVIRTÚA** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos

Lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se observó que los envases que contienen los residuos peligrosos son tambos de metal de capacidad 200 lts, mismos que se encuentran rebasados en su límite contraviniendo lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV, y 83 de su reglamento, en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la misma ley en comento.

5.- **DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no cuenta con Cédula de Operación Anual recibida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ello toda vez que del análisis efectuado a las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa se advierte que [redacted] se encuentra en la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 de su reglamento en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVII de la misma ley en comento.

6.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD NO LA DESVIRTÚA** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, lo anterior, toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la bitácora de generación de residuos peligrosos.

Por lo anterior, cumple con lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia de no desvirtuar la irregularidad se está incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Eliminado 18 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Eliminado 13 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

7.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD NO LA DESVIRTÚA** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no cuenta con Bitácoras originales de generación de residuos peligrosos, mediante las cuales acredite el control y adecuado manejo de los residuos peligrosos generados durante enero de 2015 al día en que se llevó a cabo la diligencia 28 de abril de 2016, lo anterior toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la bitácora de generación de residuos peligrosos

Por lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 71 fracción I de su reglamento en consecuencia de no desvirtuar la irregularidad se está ante la posibilidad de incurrir en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la misma ley en comento.

8.- **SUBSANA LA IRREGULARIDAD NO LA DESVIRTÚA** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no exhibe copia de las autorizaciones de los prestadores de servicios mediante los cuales acredite que realizó el manejo de los residuos peligrosos que genera mediante prestadores de servicios autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previendo las medidas de seguridad para evitar cualquier contingencias,

Lo anterior, toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 17 de mayo del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 06 de abril del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y el oficio número 139.003.01.113/14 de fecha 18 de marzo del año 2014 mediante el cual la Delegación en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modifica la autorización a nombre de la empresa denominada SOPORTES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

En ese orden de ideas se cumple con lo dispuesto en los artículos 42 párrafo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI de su reglamento, por lo que de no desvirtuar la irregularidad se está incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción IV, XIII y XXIII de la misma ley en comento.

9.- **NO SUBSANA LA IRREGULARIDAD NI LA DESVIRTÚA** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no cuenta con manifiestos originales de enero 2015 al día en que se llevó a cabo la inspección, 28 de abril de 2016, debidamente firmados y

Eliminado 18 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos,

Lo anterior, toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 0945 AD, 042223 AC, 04254 AC, 04386 AC, 04503 AC y 04932 AC. TA correspondientes al año 2016, sin embargo, no presentó los de los años correspondientes a 2015, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 de su reglamento consecuentemente se está incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la misma ley en comento.

10.- **DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no cuenta con seguro ambiental vigente

Lo anterior, toda vez que no es aplicable a la inspeccionada, ello toda vez que del análisis efectuado a las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa se advierte que [redacted] se encuentra en la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos en tal virtud se encuentra exento de la obligación de contar con seguro ambiental, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 40, y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del reglamento en consecuencia al desvirtuar la irregularidad.

Cabe mencionar que el cumplir con las medidas correctivas, al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentar documentación con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se considera subsanada la irregularidad, sin embargo, esto no lo exime de ser acreedor a una sanción.

En este sentido cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

XIII.- Derivado de las irregularidades encontradas y no desvirtuadas en los considerandos que anteceden, [redacted] transgrede lo dispuesto en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, segundo párrafo del artículo 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 43, 46, 65, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II, 79, 82, 83, 84, 86 del reglamento, 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, conductas que de no desvirtuarse podrían configurar infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, III, IV, VII, XIII, XIV, XV, XVIII y XXIII de la Ley General para la Prevención

y Gestión Integral de los Residuos; para mejor apreciación se transcribe a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 37 TER.- *Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.*

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 40*.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

Artículo 41*.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42*.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.*

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43*.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.*

Artículo 44*.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:*

I. *Grandes generadores;*

II. *Pequeños generadores, y*

III. *Microgeneradores.*

Artículo 45*.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.*

Artículo 46*.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las*

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

***Artículo 47**.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.*

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

***Artículo 48**.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

***Artículo 56**.-*

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

***Artículo 67**.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:*

***V.** El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;*

***Artículo 106**.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

***II.-** Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;*

***III.** Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;*

***IV.** Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;*

***XIII.** No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;*

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

XIV. *No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;*

XV. *No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;*

XVIII. *No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;*

XXIII. *Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos,*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 42*.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:*

I. *Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;*

II. *Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y*

III. *Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.*

Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.

Artículo 43*.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. *Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:*

- *a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;*
- *b) Nombre del representante legal, en su caso;*
- *c) Fecha de inicio de operaciones;*
- *d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;*
- *e) e). Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;*
- *f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y*
- *g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;*

__II.__ A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

__III.__ Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mis mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

***Artículo 46**.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

__I.__ Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

__II.__ Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

__III.__ Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

__IV.__ Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

__V.__ Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

__VI.__ Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

__VII.__ Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

***Artículo 65**.- Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:*

__I.__ Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y

__II.__ Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

La Secretaría dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles, de no darse respuesta en dicho plazo se considerará que la prórroga ha sido autorizada.

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p8rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Artículo 71.- *Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:*

I. *Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:*

a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 72.- *Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:*

. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;

II. *El área de generación;*

III. *La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;*

IV. *Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;*

V. *El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;*

VI. *Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la*

Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y

VII. *Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.*

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones

jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Ar²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

***Artículo 73.-** La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.*

***I.** Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;*

***II.** Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;*

***III.** La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;*

***IV.** Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cedula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y*

***V.** En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.*

***Artículo 76.-** La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:*

***II.** Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.*

***Artículo 79.-** La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.*

La información que La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

***Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes,*

además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. *Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:*

a) *Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;*

b) *Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;*

c) *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;*

d) *Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;*

e) *Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;*

f) *Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;*

g) *Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;*

h) *El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y*

i) *La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.*

II. *Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:*

a) *No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;*

b) *Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;*

c) *Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;*

d) *Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y*

e) *No rebasar la capacidad instalada del almacén.*

III. *Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:*

a) *Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,*

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

b) *Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;*

c) *En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y*

d) *En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.*

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

Artículo 83.- *El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizara de acuerdo con lo siguiente:*

I. *En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;*

II. *En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneracion de residuos peligrosos.*

Artículo 84.- *Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.*

Artículo 86.- *El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:*

I. *Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;*

II. *El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;*

III. *El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y*

IV. *Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su*

XIV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones de de [redacted] las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

El objetivo de contar con su registro como empresa generadora de residuos peligrosos permite establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente".

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos".

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México (autocategorización). Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos.

Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la incompatibilidad. La solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos, por ello es necesario que las empresas cuenten con un

almacén de residuos peligrosos separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

La mejor forma de prevenir riesgos es tener acceso a la información, la cual indicara la peligrosidad de los materiales y residuos, en qué condiciones y en qué concentraciones pueden ser capaces de provocar efectos adversos y qué medidas se pueden adoptar para evitar que se produzcan tales efectos (incluyendo el desarrollo de la infraestructura para su manejo ambientalmente adecuado, tan pronto como sea posible de las fuentes generadoras)

Se ha distinguido entre las características propias de los residuos y el riesgo o posibilidad de que por dicha propiedad y su forma de manejo lleguen a ocasionar problemas; lo cual indica que quien genere y administre cada tipo de residuos debe conocer acerca de estos aspectos para dar a cada uno el manejo conveniente a fin de prevenir o reducir los posibles riesgos a la salud o al ambiente. dicho de otra manera, todo residuo puede llegar a ser un riesgo dependiendo de su manejo, por lo cual todos deben de ser manejados de manera segura y ambientalmente adecuada, motivo por el cual quienes generen residuos peligrosos no deberán llevar a cabo su almacenamiento por un periodo mayor a seis meses a partir de su generación en la fuente.

Entendiéndose como residuos peligrosos como un desecho sólido o combinación de ellos que, a causa de la cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas puede plantear un peligro presente o potencial considerable para la salud humana o el ambiente cuando se trata, almacena, transporta, elimina o maneja de alguna otra manera incorrectamente.

En ese orden de ideas, la falta de identificación de los residuos peligrosos envasados impide tener, en caso de fuga o derrame información que permita tomar decisiones a las personas que se encarguen de la respuesta inicial y así reducir o estabilizar peligros iniciales hasta que una empresa y/o los expertos lleguen. Las acciones recomendadas no pueden detallarse para todos los materiales peligrosos o contenedores involucrados. Esto es especialmente cierto cuando algunos materiales se mezclan o los contenedores se sujetan a esfuerzos extremos. Así, para manejar un incidente de la manera más segura el conocimiento de las propiedades de los materiales y de los contenedores es absolutamente necesario. Los métodos y procedimientos usados en la escena pueden variar dependiendo de la situación, además, antes de entrar a un sitio de emergencia la identificación de los materiales y de los contenedores es esencial.

La ausencia de etiquetas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. De esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después

Eliminado 3 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

La clasificación de un residuo como peligroso es una de las etapas más trascendentales de la gestión de residuos, ya que de ella parte el que los que así sean clasificados se sometan a un control más riguroso con el propósito de incrementar la seguridad en su manejo y prevenir o reducir sus riesgos para la salud o el ambiente, diferentes propiedades físicas y químicas de las sustancias tóxicas contenidas en los residuos peligrosos influyen en su destino y transporte en el ambiente y, por lo tanto, pueden contribuir a disminuir o incrementar sus riesgos.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

En ese orden de ideas, en el caso de los generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con Bitácora, toda vez que el objetivo principal es el contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

El seguro ambiental es para obtener certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida [redacted] durante el levantamiento la acta de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/AI-RP** así como mediante acuerdo de emplazamiento número 25/2017 de fecha 21 de abril del año 2017, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de las infracciones cometidas, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación,

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Eliminado 24 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir en particular del acta de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/AI-RP** que [redacted] cuenta con un establecimiento que tiene como actividad un taller mecánico que cuenta con un área de 850 metros cuadrados, que tiene un registro de contribuyentes R.F.C. CAGC800822149 y cuenta con 6 empleados

De tal manera que esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para hacer frente a una sanción pecuniaria.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a nombre de [redacted]. en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto esta autoridad considera que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección la acta de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/AI-RP** las cuales está obligada, existió negligencia por parte [redacted], es decir, ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, no obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber realizado acciones tendientes a subsanar las irregularidades encontradas durante la visita de inspección.

XV.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII y XIV** de la presente resolución, esta autoridad determina que [redacted] incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos establecidos en los preceptos legales del cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en específico, lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, segundo párrafo del artículo 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 43, 46, 65, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II, 79, 82, 83,

Eliminado 9 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

84, 86 del reglamento, 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en virtud de que al momento de la visita de inspección misma hechos y omisiones que fueron asentados en el acta de inspección **No. PFPA/28.2C.27.1/048-16/AI-RP** por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$80,600.00 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ª/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. ***125/2004***
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- *El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen,* ***sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.***

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. ***125/2004***
Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)*

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora [redacted] deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección numero **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, consistente en que la inspeccionada no cuenta con registro y auto categorización como generador de residuos peligrosos, en los que se contemplen todos los residuos generados y detectados al momento de la inspección, y que consisten en: aceite lubricante gastado, sólidos impregnados de grasas y aceites (filtros, trapos, cartón, plástico, y aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas,

Lo anterior toda vez que con fecha 22 de febrero del año 2017 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito con el que anexó la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos-modificación al registro de generadores por actualización, con sello de recibido por SEMARNAT de fecha 20 de febrero de 2017 para los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado, sólidos impregnados de grasas y aceite (filtros, trapos, cartón, plástico, aserrín), anticongelante gastado, latas presurizadas usadas cumpliendo lo dispuesto en los artículos 40, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 y 43 de su reglamento, en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la ley de referencia.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está

Eliminado 19 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora [redacted] deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección numero **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP** consistente en que la inspeccionada no cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos.

Lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se advirtió que la inspeccionada cuenta con un área específica para el almacenaje de los residuos peligrosos en base al artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 y 83 fracciones de su reglamento y en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la misma ley en comento.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

3.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora [redacted] deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección numero **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP** no exhibió documental alguna mediante la cual acreditara que NO almacena sus residuos peligrosos por más de seis meses, toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la bitácora de generación de residuos peligrosos asì como manifiestos de entrega transporte y recepción de los cuales se advierte que la inspeccionada no almacena más de 06 meses los residuos peligrosos que genera cumpliendo lo dispuesto en los artículos 40, segundo párrafo del artículo 56, artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 65 y 84 de su reglamento, en consecuencia incurre en el artículo 106 fracción VII de la misma ley en comento.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el

Eliminado 30 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

4.- Por incurrir en la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos

Lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de verificación número **PFPA/28.2/2C.27.1/023-17/AI-VERA-RP** se observó que los envases que contienen los residuos peligrosos son tambos de metal de capacidad 200 lts, mismos que se encuentran rebasados en su límite contraviniendo lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV, y 83 de su reglamento, en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la misma ley en comento.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

5.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora [redacted] deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección numero **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, lo anterior, toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la bitácora de generación de residuos peligrosos.

Por lo anterior, cumple con lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia, de no desvirtuar la irregularidad se está incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de $8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Eliminado 25 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

6.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora [redacted] deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no cuenta con Bitácoras originales de generación de residuos peligrosos, mediante las cuales acredite el control y adecuado manejo de los residuos peligrosos generados durante enero de 2015 al día en que se llevó a cabo la diligencia 28 de abril de 2016, lo anterior toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la bitácora de generación de residuos peligrosos

Por lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 71 fracción I de su reglamento en consecuencia de no desvirtuar la irregularidad se está ante la posibilidad de incurrir en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la misma ley en comento.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

7.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora [redacted] deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección numero **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no exhibe copia de las autorizaciones de los prestadores de servicios mediante los cuales acredite que realizó el manejo de los residuos peligrosos que genera mediante prestadores de servicios autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previendo las medidas de seguridad para evitar cualquier contingencias,

Lo anterior, toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 17 de mayo del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la autorización número 22-14-PS-I-02-2008(MODIFIACIÓN) para la recolección y transporte de los residuos peligrosos con número de registro ambiental BEMLY2201411 de fecha 06 de abril del año 2016 a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y el oficio número 139.003.01.113/14 de fecha 18 de marzo del año 2014 mediante el cual la Delegación en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Eliminado 29 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Eliminado 23 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Naturales modifica la autorización a nombre de la empresa denominada SOPORTES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

En ese orden de ideas se cumple con lo dispuesto en los artículos 42 párrafo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI de su reglamento, por lo que de no desvirtuar la irregularidad se está incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción IV, XIII y XXIII de la misma ley en comento.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

9.- Por incurrir en la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/048-16/AI-RP**, la inspeccionada no cuenta con manifiestos originales de enero 2015 al día en que se llevó a cabo la inspección, 28 de abril de 2016, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos,

Lo anterior, toda vez que con fecha 06 de diciembre del año 2016 [redacted] por propio derecho presento en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 0945 AD, 042223 AC, 04254 AC, 04386 AC, 04503 AC y 04932 AC. TA correspondientes al año 2016, sin embargo, no presentó los de los años correspondientes a 2015, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 de su reglamento consecuentemente se está incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la misma ley en comento.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$16,120.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de la presente resolución, esta autoridad determina que [redacted] incumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en específico, lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, segundo párrafo del artículo 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 43, 46, 65, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción

Eliminado 13 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

II, 79, 82, 83, 84, 86 del reglamento, 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, irregularidades que configuran las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, III, IV, VII, XIII, XIV, XV, XVIII y XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con lo dispuesto por los artículos112 fracción I y V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; se sanciona a la persona moral denominada [redacted] con una multa en cantidad total de una multa en cantidad total de **$80,600 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta mil pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento [redacted] que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: *Ingresar a la dirección electrónica:*
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: *Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.*
Paso 3: *Registrarse como usuario.*
Paso 4: *Ingrese su Usuario y su contraseña.*
Paso 5: *Seleccionar el ícono de PROFEPA.*
Paso 6: *Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.*
Paso 7: *Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.*
Paso 8: *Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.*
Paso 9: *Presionar el Ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.*
Paso 10: *Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.*
Paso 11: *Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.*
Paso 12: *Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.*
Paso 13: *Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*
Paso 14: *Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".*
Paso 15: *Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".*
Paso 16: *Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.*

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral [redacted] Cerro del Sombrerete 152, Colonia Bosques de la Hacienda, Municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicadas de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Así lo resuelve y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS** Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 1 de enero del año 2019, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre del 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus reformas, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones XI y XII, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

mgll

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable